



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE
Nº 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**SARA VERÓNICA MONCADA ALBURQUEQUE
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0382-6989**

ASESOR:

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Moncada Alburqueque, Sara Verónica.

ORCID: 0000-0002-0382-6989.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela

Profesional de Derecho, Piura-Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela

Profesional de Derecho, Piura-Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios, a mis padres y a las personas que más amo, mis hermanos, por motivar y encaminar mis caminos para ser una gran profesional.

Sara Verónica Moncada Alburqueque.

DEDICATORIA

A mi madre, por sus palabras y esfuerzo de superación para seguir adelante y su inmenso amor que día a día me ofrece.

Sara Verónica Moncada Alburquerque.

RESUMEN

La presente investigación pretende determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2020.

Se caracteriza por ser una investigación de tipo mixto, toda vez que se está aplica el enfoque cuantitativo y el cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y tiene un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos en la materia.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, mediana y alta. Por lo tanto, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: Armas, tenencia, delito, sentencias, motivación, instancia.

ABSTRACT

The present investigation intends to determine the quality of first and second instance sentences on the illegal possession of firearms, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01442-2015-10-2001-JR- PE-01, of the Judicial District of Piura, 2020.

It is characterized as a mixed type research, since the quantitative and qualitative approach, descriptive exploratory level, is applied and has a non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment in the matter.

The results obtained revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of the judgment of first instance are of very high, high and very high rank; and the sentence of second instance is very high, medium and high. Therefore, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Weapons, possession, crime, sentences, motivation, instance.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	11
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia	11
2.2.1.1.1. Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2. Competencia	12
2.2.1.2. El Proceso Penal.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal	14
2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar	14
2.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria.....	16
2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia.....	18
2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento	19
2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución	20

2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	21
2.2.1.3.1. Aspectos generales.....	21
2.2.1.3.2. Principio acusatorio	21
2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad.....	22
2.2.1.3.4. Principio de oralidad	23
2.2.1.3.5. Principio de inmediación.....	23
2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal	24
2.2.1.3.7. Principio de publicidad	25
2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas	26
2.2.1.3.9. Principio del debido proceso	27
2.2.1.3.10. Principio del juez legal	28
2.2.1.4. La prueba.....	28
2.2.1.4.1. Concepto	28
2.2.1.4.2. Derecho a probar	30
2.2.1.4.3. Objeto de prueba	30
2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal.....	32
2.2.1.4.4.1. La confesión.....	32
2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial.....	33
2.2.1.4.4.3. El careo	34
2.2.1.4.4.4. La prueba pericial.....	34
2.2.1.4.4.5. La prueba documental.....	34
2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.....	35
2.2.1.4.5.1. Concepto	35
2.2.1.4.5.2. Sistemas de valoración.....	35
2.2.1.5. Impugnación en materia penal	36
2.2.1.5.1. Concepto	36

2.2.1.5.2. Derecho de impugnación	37
2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios	38
2.2.1.6. La sentencia	38
2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	39
2.2.2.1. Derecho penal.....	39
2.2.2.2. El delito	40
2.2.2.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	43
2.2.2.3.1. Aspectos preliminares	43
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego	45
2.2.2.3.3. Tipicidad objetiva	45
2.2.2.3.3.1. Bien jurídico protegido.....	45
2.2.2.3.3.2. Sujeto Activo.....	46
2.2.2.3.3.3. Sujeto pasivo.....	46
2.2.2.3.3.4. Modalidad del Injusto	47
2.2.2.3.3.5. Elementos de la tipicidad subjetiva	48
2.2.2.3.3.6. Antijuridicidad	49
2.2.2.3.3.7. Culpabilidad	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
3. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	51
3.1.1. Tipo de investigación	51
3.1.2. Nivel de investigación	51
3.2. Diseño de la investigación.....	52
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	53
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	53

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	54
3.5.1. La primera etapa	54
3.5.2. La segunda etapa	54
3.5.3. La tercera etapa	54
3.6. Consideraciones éticas	55
3.7. Rigor científico	55
IV. RESULTADOS	56
4.2. Análisis de los resultados.....	111
5. CONCLUSIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	129
ANEXO 1	138
ANEXO 2	151
ANEXO 3	166
ANEXO 4	167

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	56
Cuadro 2.....	67
Cuadro 3:	80
Cuadro 4.....	84
Cuadro 5:	90
Cuadro 6.....	101
Cuadro 7.....	105
Cuadro 8.....	108

I. INTRODUCCIÓN

Los procesos judiciales constituyen la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema; es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001).

Estamos de acuerdo que no vivimos en un mundo justo. El concepto de justicia puede ser utilizado para evaluar muchas cosas diferentes, desde el derecho penal hasta el mercado económico (Nagel, s.f). La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se pretende dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de la leyes y demás disposiciones generales.

En este sentido, lo que poco interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto procesal específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio. Asimismo, es necesario señalar que es el Juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo (Parra, 2015).

Ahora bien, en el campo del Derecho Penal, la sentencia condenatoria debe ser el resultado de una suficiente actividad probatoria de cargo que la sustente, y que haya creado en el juez una convicción respecto de la veracidad de los hechos formulados en la acusación. Aunque, dentro del proceso penal, existen mecanismos que permiten cuestionar una sentencia condenatoria, esto queda en el plano procesal; sin embargo, en el campo académico dicha sentencia debe ser analizada con el objeto de mejorar el sistema de justicia en el país.

La obtención de conocimientos respecto de la calidad de las resoluciones que ponen fin a un proceso determinado, impulsó a visualizar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos generales las sentencias son el resultado de una actividad del hombre que actúa en representación del Estado, en virtud de una potestad jurisdiccional.

En el contexto internacional:

En España, Gómez (2010) señala que:

La Administración de Justicia no es “eficiente” porque “no se trabaja” y aseguró que mientras no se quiera “reconocer” esta situación no se podrá avanzar en la reforma del sector. Durante su participación en una mesa redonda organizada por la Fundación Ortega y Gasset para debatir sobre la modernización de la Justicia, el magistrado de la Audiencia Nacional subrayó que el proceso de reforma se debe “construir sobre un cimiento mínimo” que en la actualidad “no existe”, porque los jueces no trabajan lo suficiente y porque se dedican a tareas que no son de su incumbencia. En concreto, Gómez

Bermúdez aseguró que de las 24 horas y media semanales de trabajo estipuladas en el despacho, que supondrían seis horas diarias, algunos jueces acaban desempeñando como “horas reales” no más de “tres horas y cuarenta minutos”, ya que “llegan media hora tarde, se van media hora antes” y dedican “dos horas a tomar café”. “No somos eficientes porque no se trabaja”, remachó.

(p. 1)

Según el cuadro de la Unión Europea de indicadores de justicia publicado por la Comisión Europea (CE), durante el año 2016, la mayoría de españoles tiene una percepción negativa de la independencia del sistema judicial español, principalmente debido a la transferencia del Gobierno, la influencia de intereses económicos y la propia imparcialidad de los jueces. Sin embargo, los ciudadanos españoles no son los únicos críticos con su poder judicial. Los ciudadanos búlgaros, croatas, italianos y eslovenos tienen una consideración aún peor de la independencia judicial en sus respectivos países. Por otro lado, aquellos que mejor valoran sus instituciones de justicia son los ciudadanos de los países nórdicos: daneses, finlandeses y suecos (EURO EFE, 2016).

En relación al Perú:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier tipo, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de

la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar (Vargas, 2015).

Por otro lado, la corrupción judicial suprime la posibilidad de que los jueces actúen con independencia e imparcialidad, dos atributos esenciales del servicio público de justicia. Si los tribunales resuelven los litigios en base a sobornos o tráfico de influencias, y no en aplicación justa de la Constitución y las leyes, los efectos nocivos para el país se multiplican. En efecto, la corrupción judicial socava el Estado constitucional de Derecho, hace ineficaz la democracia, distorsiona la economía y trastoca el orden de valores de la sociedad (Pontificia Universidad Católica Del Perú, 2015).

La judicatura es la llamada a combatir todas las formas de ilegalidad y delincuencia, incluyendo las «degradaciones criminales de la política» y los «infra-Estados clandestinos» que parecen agobiar de corrupción la vida peruana hoy en día. Mal podrían los jueces cumplir su misión si ellos mismos se encuentran aquejados por la plaga de la corrupción (Ibáñez, 2000).

En el ámbito local:

En lo que respecta a la administración de justicia de la Región Piura, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Ruiz (2016) ha señalado que:

Sucede que Piura ha crecido en comparación con las otras regiones, pero el crecimiento económico no va acorde con la creación de los órganos jurisdiccionales para solucionar los problemas que se suscitan. Existe un

conflicto laboral propio de la inversión, pero no se han creado los juzgados necesarios. (p. 2)

Ahora bien, no debemos dejar de lado el tema de la corrupción como factor perjudicial respecto a la ineficiencia de la administración de justicia local. Como es sabido, en Piura ha habido denuncias de corrupción donde se han visto involucrados algunos magistrados. Al respecto Ruiz (2016) afirma que:

Tenemos que recuperar la credibilidad en la administración de justicia a través del trabajo que hagamos en conjunto. La Corte de Piura tiene una de las mejores planas de jueces por eso la corrupción será intolerable en la gestión. La corrupción existe por la ausencia de valores, por eso incidiremos en ese tipo de campañas para inculcar valores a la población. Desde la Corte trabajaremos en proyección social como Fortalecer Justicia en tu Comunidad y Escuela de Justicia de Paz e Interculturalidad, para trabajar a todo nivel involucrando a todos. (p. 5)

De acuerdo con los medios de comunicación, existen críticas al accionar de los jueces y fiscales de la ciudad de Piura, no sólo por actos de corrupción, sino también por el tema de la demora en la resolución de controversias.

Ahora bien, en cuanto a la formulación del informe final, es necesario señalar que este obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por tal motivo, el referente

para nuestro informe es la línea de investigación que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”** (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

En tal sentido, el expediente seleccionado fue el **Nº 01442-2015-10-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso penal por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Es así que, en base a la descripción precedente, surgió la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque la opinión pública en general, y los justiciables, en particular, gozan del derecho y libertad de emitir un análisis crítico respecto a la actuación de los jueces que administran justicia dentro de un Estado. En este caso, opera un efectivo mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. Al respecto,

Bautista (2010) afirma que “Reza un adagio entre los litigantes que dice que no hay nada que los jueces teman más que la opinión pública” (p. 376).

Por ello, en los magistrados judiciales (jueces) existe el temor, casi el terror, y el miedo al escándalo si los ciudadanos cuestionan que los fallos que emiten no son adecuados a derecho. En esta misma línea, se refleja la necesidad de una sociedad que reclama “justicia”, esto significa que no haya impunidad, expresión que se traduce en una solicitud de invención inmediata de parte de los órganos jurisdiccionales del Estado frente a hechos que día a día quebrantan el orden jurídico y social; reclamo, que ha generado probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de confianza en la función de administrar justicia.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Higa (2015), investigó sobre el tema denominado: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, cuyas conclusiones principales fueron:

- 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una

decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

- 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.
- 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.
- 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

- 5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

Aliaga, Escusel, y Rodríguez (2017), en su tesis titulada “El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014”, llegaron a las siguientes conclusiones:

Primera: Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima.

Segunda: Permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado.

Tercera: Permitió establecer que entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación cercana; toda vez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos

también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. Jurisdicción

Para Devis (1990), “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

Sánchez (2010) refiere que el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que administra justicia en materia penal.

En ese orden de ideas, es necesario poner en consideración que para el Estado constituye una obligación ineludible el actuar a través de los órganos jurisdiccionales, a fin de realizar la tutea del orden jurídico cuando un particular lo solicita o cuando

ocurre un ilícito penal. De esta forma, el estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a todas aquellas personas que hayan cometido un delito.

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.1.2. Competencia

La competencia constituye la esfera de los negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (Schinke, 1990).

La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Se trata de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia (Sánchez, 2010).

García (1984) afirmaba que la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado. Para Carnelutti (1944), la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción.

En materia penal, la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa (Sánchez, 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones -delitos y faltas- establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario.

2.2.1.2. El Proceso Penal

2.2.1.2.1. Concepto

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Gimeno, 1999).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal

Sánchez (2010), enseña que:

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura. No obstante, su importante debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (p. 29)

Conforme a nuestro código procesal penal vigente, se resalta tres etapas: la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

- La investigación preliminar;
- La investigación preparatoria;
- La etapa intermedia;
- La etapa de juzgamiento; y
- La etapa de ejecución.

2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar

La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de

los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

En ese sentido, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

Para el Dr. Angulo (2004), las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal (Angulo, 2004). También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Las diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto

de la investigación del delito como un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preliminar o diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2).

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

2.2.1.2.2. Investigación preparatoria

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (Sánchez, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá

merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.
- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- Realizar los actos de prueba anticipada.
- Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación

Preparatoria.

2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia

La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Binder (1999) señala que esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

Oré (1996) señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

1. De decisión, decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.
2. De control, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
3. De saneamiento, subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación. (p. 319)

Para Ortells (1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y decidir si la causa pasa o no, a juicio oral. Es la

etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Sánchez (2010) señala que esta etapa comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los puntos a analizar son los siguientes:

- a) La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- b) La audiencia de control de acusación.
- c) El sobreseimiento. Audiencia de control.
- d) Anteposición de nuevos medios de defensa.
- e) Control de pruebas.
- f) Auto de enjuiciamiento.

2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento

Sánchez (2013) señala que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, p.175)

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo

directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público, s.f)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353ª del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392ª del NCPP.

En este sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (Ministerio Público, s.f).

2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución

Al respecto, Hernández nos refiere que la ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florian (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

2.2.1.3. Principios del proceso penal

2.2.1.3.1. Aspectos generales

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso penal (Ortiz, 2014).

2.2.1.3.2. Principio acusatorio

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda (Ortiz, 2014).

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

Cuadrado (2010) refiere que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (p. 120)

Por su parte, Oré señala que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir, cumpliendo con todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. Esto significa que no se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a ultranza, sino de que sea un órgano acusador respetoso de los derechos fundamentales y del principio de legalidad.

2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad

Roxín (2006) indica que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado

democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (p. 107)

2.2.1.3.4. Principio de oralidad

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes (Ortiz, 2014). La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

2.2.1.3.5. Principio de inmediación

Sánchez (2010) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia

oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (p. 178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento (Millar, 1945).

2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con las expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos (Oré, 2015).

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de los tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al

configurar el procedimiento penal previo, y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta. Específicamente, en relación a la garantía procesal, tenemos que, Gómez señala “el principio de legalidad del derecho sustantivo (*nullu crimen, nulla poena sine lege*) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (Gómez, s.f).

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

2.2.1.3.7. Principio de publicidad

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales (Sánchez, 2010).

Ahora bien, siendo que la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal (Oré, 2015).

2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas

Gozaini (1996) nos recuerda:

En el trámite ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias. (p. 111)

El principio de igualdad de armas, exige que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, de ataque y defensa, que les permita poder accionar, impugnar, alegar o intervenir. Por lo tanto, se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo e imparcial.

Asimismo, el referido principio se encuentra previsto en el apartado 3) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual exige que las partes cuenten con los mismos medios de defensa y ataque e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales.

Por su parte, el profesor Gimeno (2007) refiere que el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.3.9. Principio del debido proceso

Oré (2015), considera que:

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como “debido proceso procesal”. (p. 100)

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de

todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen (Tribunal Constitucional, 2011).

2.2.1.3.10. Principio del juez legal

El juez legal o el juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la *notitia criminis*) (Oré, 2015).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Orrego (2015), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

- c) Se habla de pruebas para referirse al hecho mismo de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba al actor o al demandado. (p. 1)

Para Sánchez (2010), la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común.

El respetado jurista Mixán (1996), sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19)

En el mismo sentido, Ortells (s.f) considera que la prueba es una actividad procesal de las partes, dirigida por el juzgador con fin de la formación de su convicción psicológica sobre los datos (fundamentales) de hecho probados, la misma que debe ser sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos; también, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.1.4.2. Derecho a probar

Bustamante (2001), sobre el derecho a la prueba afirma:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. 267)

Ferrer (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.4.3. Objeto de prueba

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado

y debatido en el proceso (Sánchez, 2010).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la reparación civil derivada del delito” (Artículo 156.1 del NCPP).

Por su parte, Stein (s.f) refiere que la ley, de acuerdo a doctrina mayoritaria, propone excepciones respecto al objeto de prueba, las mismas que no necesitan ser probadas.

En tal sentido, desarrolla cada una de ellas de la siguiente manera:

a) Las máximas de la experiencia.- Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas.

b) Las leyes naturales.- Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia; la ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz, etc.

c) La norma jurídica vigente.- Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y, por tanto, no pueden ser objeto de prueba. Ello no impide que la defensa, a efectos de presentar mejor sus pretensiones jurídicas, haga conocer de la creación o

modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin la cualidad de medio probatorio.

d) La cosa juzgada.- Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que no obsta para ser invocada ante la autoridad judicial o señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.

e) Lo imposible.- Lo imposible es todo aquello que no se puede probar por su inexistencia, por convenir a alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal. Por ejemplo, pretender probar la muerte de una persona que no se encuentra registrada como viva, citar como testigo a una persona que ya ha fallecido; u ofrecer como testigo al juez que conoce de la misma causa.

f) Lo notorio.- Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad. No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotado de cierto interés también general (un siniestro, un terremoto, huelga de grandes proporciones, duelo judicial, un personaje importante en la vida jurídica, política o artística, etc.). (p. 170)

2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.4.4.1. La confesión

Sánchez (2010) considera que:

La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la

fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad. La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o partícipe, en el hecho delictivo que se investiga. (p. 315)

2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (Sánchez, 2010, p. 248).

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios (Rodríguez, 1985).

2.2.1.4.4.3. El careo

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle Randich, 2012).

2.2.1.4.4.4. La prueba pericial

Florián (2002) la define como el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica (Florián, 2002).

En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

2.2.1.4.4.5. La prueba documental

Para Carnelutti (s.f), el documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

2.2.1.4.5. Valoración de la prueba

2.2.1.4.5.1. Concepto

Ferrer (2007), afirma que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p. 123)

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.4.5.2. Sistemas de valoración

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas. Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393º.1). No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIIIº T.P.) (Academia De La Magistratura, 2009).

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

El artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen. Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

El Código Procesal Penal contiene diversas pautas o criterios para la valoración de determinadas pruebas. Así, el artículo 160° establece las condiciones para valorar la confesión del acusado. El artículo 158°.2 señala que, en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas, se hace necesario la corroboración extrínseca. En tanto que el artículo 158°.3 regula los requisitos o condiciones para la valoración de la prueba por indicios (Academia De La Magistratura, 2009).

2.2.1.5. Impugnación en materia penal

2.2.1.5.1. Concepto

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los

litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Jerí, 2002).

Fenech (1952) considera que:

La impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no correspondan a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación —cualquiera sea la causa— entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir *prima facie* cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra. (p. 37)

2.2.1.5.2. Derecho de impugnación

Oré (2011) señala que:

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (p. 234)

2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios

El Nuevo Código Procesal señala que los medios impugnatorios en el proceso penal son los que a continuación se detallan:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

2.2.1.6. La sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de una relación procesal (Castillo Y Sánchez, 2013). Para Ovalle (s.f), la sentencia:

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término a la instancia o al proceso. La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal

(colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (p. 235)

Bustamante (2001) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido.

Por su parte, Devis (1997) indica que:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (p. 237)

2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Derecho penal

Para el maestro Jiménez, el derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el

concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad (Jiménez, 1964).

2.2.2.2. El delito

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. Villavicencio (2006) refiere que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. (p. 226)

Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad).

Peña y Almanza (2010), resaltan que:

Aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (p. 872)

Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

Tipo penal

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

Antijuridicidad

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987).

Según López Barja (2004), la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (Muñoz, 2007, p. 404-405).

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero

estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (Zaffaroni et al, 2005).

El artículo 11° del Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. Como se puede apreciar esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito.

2.2.2.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.2.2.3.1. Aspectos preliminares

Los actos ilícitos referidos al tráfico de armas revelan un alto índice de desvalor, al mostrar comportamientos riesgosos perjudiciales para la Seguridad de la Nación, que encierran una serie de hechos, a lo que denominaremos red delictiva, y que la política criminal quiera frenarla mediante tipificaciones penales (Peña, 2017).

El referido “Tráfico de Armas” devela un alcance internacional, al investigar a mafias, cuya existencia y operacionalidad se refleja en varios países de la orbe, de ahí que los Estados democráticos unan fuerzas para erradicar esta grave situación, dando espacio a estrategias que se ven expresadas en Convenios y Tratados Internacionales. Hoy por hoy, observamos carreras armamentistas de varios países de la región, adquiriendo

armas sofisticadas poniendo en eminente peligro a la paz mundial. Se hace mención a las aplicaciones de instrumentos jurídicos multilaterales (Salinas, 2018).

Asimismo, nuestra cancillería peruana se integra en la elaboración de legislaciones, planes y programas en materia de desarme, en los temas siguientes:

Armas convencionales, armas pequeñas y ligeras, armas de destrucción masivas y minas antipersonales. Se desembolsan millones de dólares en la carrera armamentista, lo que perjudica al desarrollo socio-económico de las Naciones, sobre todo en los países de bajos recursos (Reátegui, 2017).

Es bien sabido, que la fabricación, comercialización, importación y tenencia de armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales afines, los cuales son regulados por los Estado, e incluso el Estado Peruano. Son algunas las armas y municiones que su comercialización y fabricación son permitidas por particulares, los referentes a armas de guerra son privativos de las Fuerzas Armadas y, otras de la Policía Nacional; por lo tanto, no podrán ser utilizadas por terceros, puesto que son utilizadas por la “Defensa Nacional”, por motivos señalados, los legisladores optaron por tipificar el artículo 279°B – Arrebató de armamento y municiones de uso oficial (Gálvez, 2018).

A la vista está la existencia de una red delictiva direccionada al “Tráfico Ilícito de armas”, que van desde la elaboración, fabricación, tenencia, hasta su salida a la comercialización, que fueron recogidos en un solo precepto penal, en tal sentido el legislador decidió legislarlo en forma autónoma, incriminando comportamientos con patrones comunes. Muchas ansias por penalizar cualquier conducta que esté vinculada

con el Tráfico de Armas y comportamientos vinculados al mismo, llevando a la incansable e incesante inclusión de figuras delictivas que se inició con la dación de la Ley N° 26672 del 20 de octubre de 1996, seguida del Decreto Legislativo N°898 de mayo de 1998, la Ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009 (Peña, 2017).

En conclusión, se da a conocer un exceso de proliferación de la tipificación penal, que dificulta la actividad interpretativa del juzgador, que deterioran el principio de legalidad.

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Encontramos en nuestro Código Penal, Libro Segundo, parte especial, Delito, Título XII: Delitos de Peligro Común, capítulo I delitos de peligro común; el Delito de Tenencia Ilegal de Armas.

Este delito encontramos en el Código Penal, artículo 279- G, donde se estipula: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad.

2.2.2.3.3. Tipicidad objetiva

2.2.2.3.3.1. Bien jurídico protegido

Peña (2010), indica que el bien jurídico que se protege es la Seguridad Pública, ante los riesgos que enfrenta la libre consideración y tenencia de armas. Asimismo, la

doctrina señala al bien jurídico como la “fórmula sintética concreta de lo que protege realmente”.

La norma penal cumple una función motivadora que esta enlazada a la tutela de bienes jurídicos. Con las normas penales se pretende influenciar sobre la población, para que eviten comportamientos que lesionen o pongan en riesgo (Castañeda, 2014).

2.2.2.3.3.2. Sujeto Activo

Al ser el delito de tenencia ilegal de armas y municiones un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, según lo estipulado en el artículo 279-G, no exige una cualidad específica para su autoría, sólo la existencia de auto-configuración conductiva. Por lo tanto, cualquier persona puede cometer este delito que es calificado como delito de peligro abstracto o peligro presunto.

2.2.2.3.3.3. Sujeto pasivo

Este delito señala que el sujeto pasivo es indeterminado, pues es cometido por cualquier persona (Peña, 2012). Al afirmar que el sujeto pasivo es cualquier persona, podemos decir que el sujeto pasivo es la sociedad, puesto que este delito está atentado contra la Seguridad Pública, en nuestra Constitución Política del Perú artículo 44 expone:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se

fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

2.2.2.3.3.4. Modalidad del Injusto

El supuesto del injusto no puede ser aplicada desde un ámbito formalista, respecto a la formalización estatal, para el uso de armas, fabricarlas y/o almacenarlas, significara una total ausencia de control jurídico- administrativo, al margen de toda legalidad. Esto quiere decir que el uso de ilícito de un bien peligroso, carente de supervisión administrativa.

La supervisión de la administración DISCAMEC, deberá realizar un minucioso examen a solicitud del peticionante, desde lo personal hasta lo psicológico, que les permita saber que el instrumento (arma) no tendrá uso ilícito. Por tal motivo, el uso de este instrumento es el titular de la autorización y, no terceras personas. Así, estos titulares se convierten en garantes para que no caigan en manos delictivas.

La Ley Penal en blanco e Ilegitimidad de la Conducta: Con Ley N°25054 que norma la fabricación, comercio, posesión, y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, así mismo regula la autorización, control, infracciones, sanciones, y el final de la misma.

Idoneidad y/o aptitud del arma

Para la configuración del delito de tenencia ilegal de arma, debe existir un arma idónea y apta, que cause lesión a los bienes jurídicos fundamentales.

Concurso delictivo

En este aspecto hay desacuerdos entre la doctrina y jurisprudencia, respecto al concurso delictivo, así tenemos al robo agravado (mano armada) con el delito de tenencia ilegal de armas. En el primer delito, robo agravado, se protege el patrimonio y en el delito de tenencia ilegal de arma se protege la Seguridad Pública (Peña, 2017).

Por lo tanto, si el sujeto al momento de la comisión de su delito, emplea violencia física y/o amenaza y porta con él un arma de fuego que no cuenta con autorización administrativa respectiva, se encontrara frente al concurso ideal de delitos, artículos 189°A y el 279°G del presente código Penal, es decir su tutela es distinta. En el artículo 189°-A sanciona su empleo, mientras que 279°-G se penaliza a tenencia ilegal de armas (Salinas, 2018).

2.2.2.3.3.5. Elementos de la tipicidad subjetiva

Tipo subjetivo del injusto: el artículo 279°G del Código Penal señala que la conducta es dolosa, consiente y voluntario, pues el sujeto sabe que tiene arma de fuego sin autorización de uso, siendo esta clandestina y prohibida, o si conoce que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos se encontrara ante la ilegalidad al orden jurídico.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, estipulado en el artículo 279-G del Código Penal, es sumamente doloso, puesto que el sujeto es conocedor de lo que posee, es decir el arma y la posesión es ilegítima. El dolo posee dos elementos, el cognitivo y volitivo.

2.2.2.3.3.6. Antijuridicidad

La tenencia ilegal de armas de fuego y municiones no será antijurídica pues estas son utilizadas para amenazar la seguridad pública, la calificación de tenencia tendrá relación entre el sujeto y el arma que permita el uso de la misma.

2.2.2.3.3.7. Culpabilidad

En este punto hace referencia al peligro eminente que atraviesa la población por ser un delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones que atenta contra la seguridad pública. El solo hecho de encontrársele un arma en el poder del sujeto es suficiente para que se constituya delito, no es necesario un resultado final (Reátegui, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Valoración de la prueba. La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Academia, 2009)

Sentencia. Es el acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado de un instrumento público, mediante el cual ejercito su poder jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma jurídica a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma jurídica individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, 1992).

Derecho penal. Es un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

Tipicidad. Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal (EGACAL, 2014)

Antijuridicidad. La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico (EGACAL, 2014).

Culpabilidad. La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho son suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo (EGACAL, 2014).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (DEFINICIÓN, 2015).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Carga de la prueba. Es un Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez, s.f).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: la investigación nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis será el expediente judicial N° **01442-2015-10-2001-JR-PE-01**, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Unipersonal de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre un proceso penal, en el que se condenó al acusado por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa

Abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA SENTENCIA POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 01442-2015-10-2001-JR-PE-01 JUEZ : BERNABE ORELLANO ERNESTO ESPECIALISTA : GALLO HUIMAN ERIKA ISABEL MINISTERIO PÚBLICO : CASO FISCALIA N 6002015 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA IMPUTADO : U. V. M.R. DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : EL ESTADO</p>											

<p style="text-align: center;">F. D. S. C. Y, I. J. C. S.</p> <p>Resolución N° 13. Piura, 02 de marzo de 2017.</p> <p style="text-align: center;">VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>I.-PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>1.-SUJETOS PROCESALES:</p> <p>1.1.-Ministerio Público: DRA. ANA IVONNE VALDIVIEZO VALERA, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.</p> <p>1.2.-Abogado defensor privado: DR. ANGEL INFANTE CARMEN, con registro ICAP N°335.</p> <p><u>ACUSADO:</u> M. R. U. V., identificado con DNI N° 41603903, con domiciliado antes de ingresar al penal en Asentamiento Humano Micaela Bastidas MZ”C-2” Lt.08-Piura- Distrito 26 de Octubre, nació en Piura el 25 de julio de 1979, 37 años, hijo de R.U. y M.V, con grado de instrucción 2do de secundaria, ocupación antes de ingresar al penal moto taxista, percibía S/. 30.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tienen conveniente, con dos hijos, sin antecedentes penales; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, conducta prevista y sancionada en el artículo 279° antes de su modificatoria ocurrida el 29 de octubre de 2016 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.2.-ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA-IMPUTACION:</p> <p>1.2.1.-DEL FISCAL: la representante del Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: El día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que F.D.S.C. su esposa Y. I. J C. S, y su menor hija V.P.C., se dirigían a bordo de su moto taxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo VIGMA, siendo que antes de llegar al Grifo en el asentamiento humano Micaela Bastidas cerca de una bodega llamada “24 horas “se cruzaron con el acusado quien lo grito palabras soeces. Que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la moto taxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, cogiendo un fierro de la moto con una mano logrando subirse a la moto taxi por el lado izquierdo del chofer y con la otra mano apunto en la cabeza a la menor V. P. C. diciéndole te voy a matar a lo que la persona de I.J. la abrazó, el acusado estaba apuntando a amabas diciéndoles que las iba a matar y luego apunto al chofer con la pistola jalándole del gatillo diciéndole que lo iba a matar, intentándolo golpear con la cacha del revólver, pero ello no ocurrió porque detrás del asiento del chofer hay un fierro y en ese fierro cayo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>la mano del acusado, mientras que la meno junto con su madre estaban con temor y comenzaron a gritar, siendo que el chofer acelera la moto y el acusado se queda en el camino, luego de esto las tres personas se fueron a la comisaría de San Martin, encontrándose con agentes del escuadrón verde con los efectivos policiales José Muñoz Vílchez y Francisco Aponte Olaya, quienes se apersonaron al lugar de los hechos, encontrando al acusado con la pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de observación y normal funcionamiento y operativa.</p> <p><u>1.2.2-SUSTENTO JURIDICO:</u> la representante del Ministerio Publico subsume los hechos materia de acusación en el delito contra la seguridad pública-Peligro común en la figura de la Tenencia legal de Armas de fuego previsto y sancionado en el artículo 279°del Código Penal, atribuyéndole al acusado M. R.V. autoría de dicho delito.</p> <p><u>1.2.3.-PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS</u></p> <p><u>A JUICIO:</u> la representante del Ministerio Publico, teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, solicita se le imponga 11 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada quien es el Ministerio del Interior.</p> <p><u>1.2.4.-SUSTENTO PROBATORIO:</u> la representante del Ministerio Publico refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción, son los siguientes: Las declaraciones del efectivo policial interviniente Wilfredo Aponte Olaya y del perito Alan Luciano Sandoval Quilcate y como documentales se cuenta con: el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, oficio N°1779- 2015.</p> <p><u>1.2.5.-ACTOR CIVIL:</u> No existe actor civil constituido.</p> <p><u>1.2.6.-DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u> La defensa postula una tesis absolutoria, que a través de la actuación de los medios probatorios admitidos se probara que no se ha producido ningún peligro, es la pericia balística que indica que el arma no estaba operativa.</p> <p>A la pregunta del juez: si acepta los cargos que les imputa el fiscal. el acusado respondió que no acepta los cargos.</p> <p><u>1.3.-ACTUACION PROBATORIA. -</u></p> <p>1.3.1.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO M. R. U. V.: Hace uso de su derecho al silencio.</p> <p>1.3.2.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL FRANCISCO WILFREDO APONTE OLAYA, identificado con DNI N°25677864.</p> <p>Alas preguntas de la Fiscal: El 15 de marzo de 2015 a horas 9:00 pm se encontraba realizando patrullaje por la jurisdicción por donde labora es así que encontrándose a la altura de San Martin se les apersonan una señora con su conviviente quienes le manifestaron que habían sido amenazados por el Grifo VIGMA el sujeto se les acerco tratándolos</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de amedrantar y que esta persona se encontraba con un arma de fuego, al tomar conocimiento de los hechos se constituyeron al lugar de los hechos no encontrándose al sujeto, pero continuando con el patrullaje a la altura de una bodega” 24 horas”, donde se encontraba el sujeto, que el realizarle el registro correspondiente a la altura de la pretina se le encontró un arma por lo que de inmediato se elaboró el acta de registro personal, elaboro el acta de intervención policial, se ratifica en el acta de registro personal, el acusado si firmo el acta de registro personal, no tiene rencillas con el acusado.</p> <p><u>A las preguntas de la defensa:</u> El arma encontrada al acusado fue una pistola, participaron el efectivo Muñoz Vílchez, desconoce si el arma incautada estaba operativa.</p> <p>1.4.-ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES. - -DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015. Departamento de criminalística. Información: Se recepcionó de las secciones muestras un sobre manilla color amarillo lacrado conteniendo en su interior dos muestras con características a un arma de fuego pistola y una cacerina abastecida con 07 cartuchos incautada al acusado según antecedente. Perito Sub Oficial de Tercera PNP Alan Sandoval Quilcate. Muestras recibidas, la primera muestra es una pistola y la segunda muestra los 07 cartuchos. Con respecto a la primera muestra. Examen de las muestras:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tenemos la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, medida de tubo cañón 9.04 cm rayado helicoidal 4 en sentido destrosun, acabado pavón color negra, regular estado y con respecto a la cacha material sintético color negro, funcionamiento operativo, presenta una cacerina metálica con capacidad para 10 cartuchos para su abastecimiento.</p> <p>Con respecto a la muestra dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto o 9 mm corto, de fabricación americana, uno de marca de SIB de fabricación checoslovaca todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conversación y buen funcionamiento; 04 cartuchos de 09 milímetros marca RP de fabricación USA, el otro cartucho de marca SIB de fabricación Checoslovaca, y el otro marca AGUILA de fabricación mexicana, el otro de marca GFM y de fabricación italiana. Se tiene que el calibre 380 auto de 09 milímetros corto.</p> <p>Con respecto a la apreciación criminalística se tiene que la muestra 01 pistola tiene un selector de tiro inoperativo y el accesorio de dicha muestra que es un seguro es operativa, prueba para detectar restos se indica aplicado el reactivo químico a la muestra 01 con la finalidad de detectar productos nitrados compatible con resto de pólvora obteniendo resultado positivo.</p> <p>Conclusiones:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La muestra 01 que es la pistola calibre 380 marca BAYKAL se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos según se detalla en el acápite Asimismo con respecto a la muestra 02 son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 04 de marca USA, 01 de marca SIB de fabricación italiana, todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La muestra 01 se devuelve a unidad solicitante y los cartuchos de la muestra 02 has sido desarticulados para su análisis en disparos experimentales.</p> <p>Piura 15 de marzo de 2015.</p> <p>Defensa. -en el punto G del dictamen pericial indica que la pistola tiene selector de tipo inoperativo.</p> <p>-ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO</p> <p>Piura siendo las 21:10 horas aproximadamente, el día 15 de marzo de 2015 presente el instructor, los testigos Juan David, la señora Jaqueline Sandoval se procede a levantar la presente acta de registro personal respecto de la persona M. R. U. V. a quien previamente al efectuarse se le invito que exhiba y entregue los bienes que llevaba consigo y se le explico que tenía derecho a elegir a una persona de su confianza siempre que sea ubicada rápidamente y al contar con una persona de su confianza se procedió a oralizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe el siguiente resultado:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para arma munición explosivo se tiene que se le encontró a lado derecho a la altura de su pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos y se encontraba en estado de conservación asimismo para joyas se indicó que se le encontró un reloj de marca ESIKA con correa de cuero color marrón y una cadena de plata.</p> <p>Para otros ´positivos se le encontró una billetera de cuero color marrón conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad, un DNI de Rosy Chanduvi.</p> <p>Siendo las 21:15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.</p> <p>Defensa.- Respeto al acta se puede advertir que los detalles del arma mencionada no coinciden con los detalles, características de la muestra 01 que tiene el dictamen pericial de balística forense en cuanto a la marca, el calibre son diferentes además cuando se concluye con la diligencia.</p> <p>-OFICIO N° 6429-2015 SUCAMEN GANAC</p> <p>Lima 17 de abril de 2015 superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y explosivos de Uso civil.</p> <p>Señores de la tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura</p> <p>De mi consideración tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle la base de datos de esta gerencia de armas municiones y artículos conexos SUCAMEC se obtuvo el siguiente resultado M. R. U.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V. no registra licencia de posesión ni uso de armas de fuego sin perjuicio de lo expuesto solicitamos a usted tenga bien disponer quien corresponda remita a la SUCAMEC copias certificadas de los actuados a la presente investigación con nuestras acciones de control y supervisión que corresponda.</p> <p>Atentamente Rafael Eduardo Alfaro.</p> <p>Defensa.- no tiene ninguna observación.</p> <p>-OFICIO N°1771-2015 DEL 16 DE MARZO DE 2015</p> <p>Piura 16 de marzo de 2015, Tercera Fiscalía de Piura</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a su cargo para comunicarle los antecedentes penales que registra el investigado M. R. U. V. , si registra antecedentes penales se tiene el expediente 4174-2011 condenado por el Tercer juzgado Penal de Investigación el 27 de marzo de 2012 por el delito de Hurto Agravado en agravio de la Empresa Telefónica a 03 años y cuatro meses de pena privativa de libertad Suspendida por el periodo de dos años y el pago de una reparación civil s/.400.00 y una inhabilitación de un año.</p> <p>Asimismo, registra proceso en el cual se detalla teniéndose en calidad de rehabilitado condenado por el tercer juzgado de Piura el 19 de marzo del 2008 por el delito de Receptación a un año de pena privativa de libertad suspendido por un año y el pago de reparación civil de 100 y 30 días multa.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa.-Ninguna observación.</p> <p>COPIA DE LA RESOUCION N° DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2015</p> <p>Delito: Hurto Agravado Agravado: Telefónica del Perú Piura 10 de agosto de 2015</p> <p>Dado cuenta por el presente incidente de ejecución de sentencia de terminación anticipada escrito N°46253-1025 presentado por el sentenciado Julio Cesar y considerado primero:</p> <p>Primero: Que el sentenciado M. R. U. V. y su abogado defensor mediante escrito solicito que dicte la anulación de sus antecedentes por este proceso penal, puesto que hasta la fecha ha transcurrido el plazo total de la condena impuesta.</p> <p>Segundo: De la revisión de autos y estando contenido de la resolución que antecede efectivamente se ha dado cumplimiento de la sentencia de terminación anticipada dictada en autos mediante resolución de 27 de marzo de 2012 en el cual se le impuso al sentenciado como autor del delito de Hurto Agravado en agravio de la empresa telefónica del Perú condenándolo a 3 años y 4 meses por el periodo de prueba de dos años; a la fecha ya ha transcurrido el plazo total de la pena impuesta, sin embargo se debe precisar que la reparación civil que fue fijada al recurrente ha sido cancelada en su totalidad agregándole una suma de s/.300.00 soles.</p> <p>Tercero siendo así resulta lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, asimismo indica el mismo artículo los efectos que produce por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tal consideración la señorita del tercer juzgado de investigación preparatoria emite lo siguiente: Fiscal: no hay observaciones														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01442-2015-10-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta respectivamente**. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° **01442-2015-10-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center">II.-PARTE CONSIDERATIVA. -</p> <p>PRIMERO. -ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGIA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA</p> <p>Siendo que el representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado M. R. U. V., por el delito tipificado en el artículo 279° del Código Penal; en primer lugar se precisara el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuara la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasara a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.</p> <p>SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p>				X						

<p>2.1.- Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es suficiente de su empleo.</p> <p>2.2.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes y todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminados de personas que son titulares de ellos, amenazas a los miembros de una comunidad o colectiva;(Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Astrea, Buenos Aires,1990,pag.2).</p> <p>2.3.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que para configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a la ley (lo cual perjudica al esquema finalista del Código Penal, así como los postulados mínimos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y garantistas de bien jurídico real, invirtiéndose presunción constitucional de inocencia).</p> <p>2.4.-En la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, de forma clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.</p> <p>TERCERO VALORACION DE LA PRUEBA POR LAS PARTES 3.1.-POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Que se acreditado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego por lo siguiente:</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>a) Se ha probado con la declaración del efectivo policial Francisco Alfredo Aponte, quien se manifestado como que se realizó intervención del acusado se le encuentra en posesión de un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.</p> <p>b) El efectivo policial Francisco Alfredo Aponte ha ratificado el acta de intervención policial.</p> <p>c) Se ha oralizado el dictamen pericial de balística forense en cual concluye que la pistola incautada se encuentra operativa y el cartucho se encuentra en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso.</p> <p>d) El oficio remitido por la SUCAMEN indica que el acusado no registra licencia de posesión ni uso de armas de fuego.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p>										<p style="text-align: center;">38</p>

<p>e) Los denunciados I. J.S y F. D. S como obra en el acta de intervención policial que el acusado con el arma de fuego los amenazó con matarlos.</p> <p>Por lo que solicita una pena de 11 años de pena privativa de la libertad y s./500.00 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.2.-POR PARTE DE LA DEFENSA</p> <p>Por su parte de la defensa sostuvo lo siguiente:</p> <p>a) Como órgano de prueba solo ha tenido al efectivo policial Francisco Alfredo Aponte quien se manifestó sobre el acta de intervención en el día de los hechos, mas no asistió el perito Alan Luciano Sandoval para que determinara si estaba o no operativa el arma d fuego.</p> <p>b) Se realizó la copia de la resolución N° 5 en la cual rehabilita a su patrocinado y el orden de la anulación de sus antecedentes.</p> <p>c) La prueba actuada no amerita que su patrocinado sea condenado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.</p> <p>d) Respecto a la pericia de balística en el punto G se determinó que la muestra 01 pistola se encuentra con selector inoperativo.</p> <p>e) Comparada el acta de registro personal con el dictamen pericial de balística forense contiene contradicciones incongruencias con respecto a la marca calibre.</p> <p>f) Respecto a las municiones contenidas en la muestra N°2 con los cartuchos no se indican las características de dichas municiones.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>g) Al existir una duda razonable respecto al estado del arma conforme se tiene en el dictamen pericial de balística forense por lo que hay insuficiencia probatoria.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>Autodefensa del acusado: Es inocente.</p> <p>CUARTO: VALOCIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA</p> <p>Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contratados entre si y oídos los alegatos, se tienen los siguientes:</p> <p>HECHOS PROBADOS:</p> <p>1°.- Se ha probado que el día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que Frank David Chira, su esposa Iris Jaqueline Calle Sandoval y su menor hija Valeria Panta Calle se dirigían a bordo de su moto taxi de placa de rodaje MX39320 al Grifo Vigma, se encontraron con el acusado, que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la moto taxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, situación que se comunica a los efectivos de la Comisaria de San Martín, quienes al realizar un operativo intervienen al acusado, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya.</p> <p>2°.- Se ha probado que al momento de la intervención realizada el día 15 de marzo de 2015, se le practicó el registro personal al acusado M. R. U. V., a quien se le encontró bajo la pretina de su bermuda de</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos hecho acreditado con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego.</p> <p>3°.- Se ha probado que el arma de fuego incautada al acusado consiste en pistola marca BAICAL 09 milímetros cortos de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento, hechos acreditado con el dictamen pericial de balística forense N°1737-1744/2015.</p> <p>HECHOS NO APROBADOS</p> <p>1°.- No se ha probado que el arma incautada por el acusado sea una arma inoperativa, situación que ha sido alegado por la defensa técnica no habiendo negado que haya estado en posesión del arma de fuego.</p> <p>QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL</p> <p>5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que esta mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que conoce como la “subsunción.” En la lógica se entiende</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es calificado en otro de mayor extensión “La subsunción es una operación mental consiste en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se producen en el hecho”. Este proceso mental caracteriza a famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte –con razón –del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de resolución de casos penales, 2. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma-Editor, Pág.144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos – a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez-con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos o progresivos “(Luis Jiménez de Asua: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana Pág.101). RESUMIENDO, significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, “determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.</p> <p>5.2.-Los hechos materia del presente proceso, el órgano jurisdiccional los ha subsumido en el artículo 279° C.P, por lo siguiente: a) Por haberse acreditado con la declaración del efectivo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p> policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya; quien en audiencia ha manifestado la forma y circunstancia en como realizaron la intervención policial del acusado el día 15 de marzo de 2015, b) Que producto de la intervención al acusado al realizársele el registro personal se le encontró bajo pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina con 07 cartuchos , sin portar la autorización debida, y c) Que el arma incautada y las municiones están en regular estado de conservación y normal funcionamiento; situación que se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal correspondiente al delito contra la seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuegos y munición ;no obstante la posición del acusado en sostener que el arma no está operativa no ha sido demostrado, aunado a ello La defensa del acusado no ha negado que se le haya encontrado en posesión del arma de fuego, lo que cuestiona es el funcionamiento, pero ello ha sido desvirtuado con la oralización de la pericia balística. </p> <p> 5.3.- En este caso se configura el comportamiento del injusto penal esto es la TENENCIA, de acuerdo al diccionario de la real Academia de la Lengua Española la define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus possidendi o detinendi y la disponibilidad. En lo que respecta al corpus, este viene determinada por el arma incautada al imputado, la cual ha sido descrita en el </p>	<p> <i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> </p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dictamen pericial de balística forense N°1737-1744/2015. Respecto al animus posidendi; que no es otra cosa que el detinendi, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí, situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha acreditado con la declaración del efectivo policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya, quien se encargó de realizar el registro personal al acusado M. R. U. V., encontrándose en su pretina el arma y en relación al tercer elemento se debe entender como la posibilidad de utilizar el arma, situación que se ha acreditado con el dictamen pericial de balística forense N° 1737-1744/2015 que acredita que el arma está operativa y ha sido utilizada para realizar disparos.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la presentación punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de M. R. U. V., corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, culpabilidad prevista en los artículos II, IV, V, VII, VIII del preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, la pena sobre la cual la fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse, pues conforme al artículo 397.3 del Código Penal, el órgano jurisdiccional solo puede imponer una pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando este haya requerido una pena por debajo del mínimo legal justificada de atenuación.</p> <p>7.3.- Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurran circunstancias de agravación y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de nueve años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el artículo 279° C.P, es de 6 años y de 15 años en su extremo máximo, teniendo un espacio punitivo de 9 años y que dividido en tres partes años cada tercio y estando que en el delito materia del presente no ocurren atenuantes ni agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 6 años a 9 años.</p> <p>OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>9.1.- Respecto al modo de la reparación, esta debe ser en preparación el daño irrogado, considerado que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuando a que su objeto de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión – peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido – abstracto – ya que los primeros son siempre delitos de resultados y los otros delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derechos Penal- Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página 223). 8.2.-Asimismo debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6- 2006/CJ- 116, en el cual la Corte Suprema, estableció que en el año civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales.</p> <p>8.3.- En el caso de los autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en cuenta este aspecto, pues la suma de s/ 500.00 nuevos soles sería un monto razonable para tal fin, monto que se toma en cuenta para el presente caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.** En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito de Piura, Piura 2020.

Parte resolutive de la			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">III. PARTE DECISORIA. -</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45- A, 46, 92, 93 y 279° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLA:</p> <p>1.-CONDENADO al acusado M. R. U. V. como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 23 de agosto de 2016 y vencerá el 22 de agosto de 2022, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente. Y estando a que en la síntesis de la sentencia realizada el día 22 de febrero de 2017 de manera involuntaria se mencionó que la pena será cumplida el día 15 de agosto de 2022, siendo lo correcto que se cumplirá el día 22 de agosto de 2022 por lo tanto CORRIJASE en ese extremo la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>				X						

	<p>2.- Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, OFICIESE al Director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos de que dé cumplimiento a la presente sentencia.</p> <p>3.-EMITASE Y REMITASE el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>4.- FIJO por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/. 500.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es el Estado representado por el Ministerio del Interior, pago que se realizara en ejecución de sentencia.</p> <p>5.-CON COSTAS</p> <p>6.-NOTIFIQUESE</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>				X						

		del(os) agraviado(s). Si cumple																		
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

Parte expositiva de la sentencia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 01442-2015-10-2001-JR-PE-01 ESPECIALISTA : SABOGAL DEZA RAUL EMILIO MINISTERIO PUBLICO : CASO FISCAL N 6002015, PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA, TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA.</p> <p>IMPUTADO : U. V. M. R. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : EL ESTADO.</p> <p style="text-align: center;">Sumilla: Este colegiado superior analizando el presente caso, determina que se debe confirmar la apelada, la misma se encuentra arreglada a derecho arreglada a derecho.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISITA</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION N° 20 (VEINTE)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i></p>				X						

<p>Piura, 22 de setiembre del 2017.-</p> <p>VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 08 de setiembre del año en curso, por los jueces de la primaria sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA, TULIO EDUARDO VILLACORTA CALDERON, UBALDINA MARINA ROJAS SALAZAR (DD); en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado Ángel Roberto Infante Carmen, e inmediatamente se escuchó los alegatos de la representante del Ministerio Publico, Fiscal Superior Faviola Campos Hidalgo, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios; y</p> <p>CONSIDERADO</p> <p>PRIMERO. – DELIMITACIÓN DEL RECURSO</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia, resolución N°13 del 02 de Marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENÓ a MOISES RUFINO URBINA VILCHERREZ, como autor del delito de TENDENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado, imponiendo SEIS años de pena privativa de la libertad Efectiva, se impone la suma S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada.</p> <p>SEGUNDO. - LOS HECHOS IMPUTADOS.</p>	<p><i>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											8	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Los hechos se suscitaron el 15 de marzo del 2015 a horas 20:45 aproximadamente, en circunstancias que F.D.S.C., en compañía de su esposa y su menor hija se dirigían a bordo de su moto taxi Placa de rodaje MX 39320 al grifo VIGMA, siendo que en el asentamiento Humano Micaela Bastidas, cerca de una bodega llamada “24” horas se cruzaron con el sentenciado, quien grito palabras soeces, al llegar al</p>														
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>grifo se encontraron nuevamente con el acusado que portaba un arma la cual rastrillaba, logrado subirse a la moto taxi de los agraviados, y apuntando a la cabeza de la menor amenazando que la mataría, así como al chofer de la moto taxi, igual lo amenazaba de muerte e intentando golpearlo, siendo que ello no ocurrió gracias a que un fierro que había en la parte posterior de la moto cayo en el brazo al acusado, por lo que el chofer acelero y el sentenciado se quedó en el camino, después los agraviados hicieron la denuncia en la comisaría de San Martin, los miembros del escuadrón verde se apersonaron al lugar de los hechos, los que intervinieron a U.V. ya que portaba un arma ,pistola Baikal Calibre 383, abastecida con 7 cartuchos.</p> <p>TERCERO. - DE LA RESOLUCIÓN APELADA</p> <p>Señala el juez de primera instancia que bajo la valoración de los medios probatorios actuados han quedado acreditados los hechos materia de análisis, asimismo, se ha logrado acreditar que al momento de la intervención a sentenciado, se le encontró un arma de fuego, pistola Baikal Calibre 383, abastecida, con 7 cartuchos , y que esta se encontraba operativa , no obrante documento que acredite la propiedad del arma, ni licencia para el acusado porte el mismo, circunstancia que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X									

<p>para el juez de primera instancia acreditan la responsabilidad del sentenciado y encuadran dentro del ilícito materia de análisis, por tales considerados emite la impugnada.</p> <p>CUARTO.- AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>4.1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO.-</p> <p>Solicita se revoque la apelada o en todo caso se le imponga a su patrocinado una pena suspendida.</p> <p>Fundamenta su pedido alegando que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley; señala que en la etapa de juzgamiento solo se actuó la declaración del efectivo policial Aponte Olaya y se dio lectura a la pericia practicada por el perito Sandoval Quilcate, hecho que contravendría el artículo 383 del Código Procesal Penal, ya que se actuó una prueba que no fue admitida, tampoco se ha tomado la declaración a su patrocinado, quien no ha negado los hechos.</p> <p>4.2.- FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Solicita se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho, ya que en la impugnada se ha hecho adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, quedando debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo por parte del sentenciado, que no es cierto que se haya leído la pericia sin haberse admitido como medio de prueba y que en su requerimiento lo solicito, igualmente la pericia no es contradictoria pues afirma que el seguro estaba malogrado pero el</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arma se encontraba operativa en incluso habría sido usada para efectuar disparos; asimismo se han valorado los antecedentes con los que cuenta el sentenciado criterios por los que solicita se confirme.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta, respectivamente.** En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto, aspecto del proceso y la claridad*; mientras que 1: individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

<p>5.3.- Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto; asimismo como la precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derechos contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia, en igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, segundo lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.</p> <p>5.4.- Respecto al tipo penal de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacén, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su recuperación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal con lo que pone en peligro la integridad de la población, sienta este un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo, sin contar para ello con una licencia que le autorice por parte de</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la autoridad competente en este caso de SUCAMEC; debiéndose precisar al respecto que la impugnada indica que el delito materia del proceso es tenencia Ilegal de Armas, sin considerar que se ha modificado y se ha ampliado el tipo penal en los supuestos ya indicados, conforme a la primera disposición complementaria Modificadora de la ley N°30299, publicada el 22 enero 2015, por lo consiguiente la denominación debe ser considerada conforme a lo argumentado, corrección que se realiza por la potestad atribuida a esta sala superior, señalada en punto 5.3. de la presente.</p> <p>5.5.- Al análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral, escuchaba la información de las partes, se han actuado la testimonial del policía Francisco Wilfredo Aponte Olaya, quien intervino al procesado con el arma de fuego materia de incautación lo que guarda relación con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y el oficio N° 6429-2015 SUCAMEN GANAC, donde la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, informa que U.V no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego, así como la lectura del DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015, se determina que la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, se encuentra en regular estado, ya que tiene funcionamiento operativo, aunque tiene un selector de tiro inoperativo y la muestra dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática libre 380</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>auto o 9 mm corto, de fabricación americana uno de marca SIB de fabricación checoslovaca, todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conservación y buen funcionamiento; incluyendo que la muestra 01, la pistola se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos y la muestra 02 que son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, consecuentemente estos medios de prueba actuados en juicio oral acreditan la comisión del delito de fabricación, suministro o tendencia de materiales peligrosos previsto en la norma ya indicada, lo que significa que esta fehacientemente demostrado que Urbina portaba un arma de fuego, abastecido de municiones, sin contar con la licencia respectiva que haya sido emitida por autoridad competente, de lo que se concluye en el sentenciado se encontraba en el lugar de los hechos, y portaba el arma de fuego que le fuera incautada, habiendo incluso aceptado el hecho de portarla, debiendo precisarse que no obstante se omitió aplicar los alcances del artículo 372 de la norma adjetiva, (de declararse la conclusión del juicio y en todo caso limitarse al debate probatorio para la determinación de la pena y reparación civil), ello significa que se acredita la comisión del delito materia de condena , debiendo por dichas razones confirmar la recurrida.</p> <p>5.6.- Los reparos que ha hecho la defensa sobre la oralización de la pericia ante la ausencia del perito esta sostenida con lo previsto en el</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 383 del código procesal penal, así como hay jurisprudencia que respalda la actuación de la pericia aun cuando no se haya incorporado como medio de prueba y si esta como medio de prueba la declaración es contestar el interrogatorio de las partes, exclusivamente respecto al informe pericial que ha emitido, por ende la oralización antes aludida, tiene validez probatoria, tal como se ha argumentado líneas arriba, de ello se puede colegir que la defensa estaría efectuando mero sustento exculpatorio, en tanto que de lo precedentemente expuesto la recurrida debe confirmarse.</p> <p>SEXTO.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1.- El artículo 279 de Código, Penal, sanciona el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y tal como se ha indicado, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a M. R. U.V. SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.2.- Al haberse acreditado el hecho punible, se debe determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al agente, lo que resulta del procedimiento técnico y valorativo que permita la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción Penal. En el momento de la determinación hay que tener en cuenta la pena conminada por el tipo penal, que para el presente caso es no menor de 06 años, ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad. Además, considerar la naturaleza de los hechos, las condiciones personales, circunstancias</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravantes y atenuantes, como lo contienen los artículos 45, 45ª y 46 del Código penal, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de pena privativa de la libertad y de humanidad, de igual modo los fines de prevención especial negativa, prevención general y principio de lesividad de las penas que están plasmados en el Acuerdo plenario 1-2008, así como los alcances establecidos por el tribunal constitucional en sentencia No 010-2002- AI/TC Y la jurisprudencia.</p> <p>6.3.- La fiscalía solicito se le imponga, al procesado 16 años de pena privativa de la libertad, por contar con una pena suspendida, determinado por ello su calidad de reincidente, sin embargo el A quo evaluó e impuso seis años de pena privativa de libertad, indicado que no se ha determinado reincidencia, ni habitualidad y evaluando de modo conjunto la gravedad del ilícito cometido, por la vulneración al bien jurídico tutelado, que es un delito de peligro, es sujeto primario por carecer de anotaciones penales; con carencias socio económicas y culturales, aplicando la pena dentro del tercio inferior que la norma prevé, sin argumentar porque motivo no atendió o desvirtuó dicho requerimiento fiscal; sin embargo la parte apelante es solo el sentenciado por que no es factible reformatio” in peius”; respecto a los intereses de la parte agraviada, que es la sociedad, que se ve amenazada por el peligro latente, es factor que de igual modo debe ser considerado, así como “El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos la mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos en la Constitución Política del Estado, como los artículos uno ,octavo y</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la noma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad” asimismo no resulta atendible lo planteado por la defensa, que se le imponga una pena suspendida, ya que tiene pronóstico de no haberse logrado el fin preventivo especial, del procesado, toda vez que después de haber sido condenado a una pena privativa de la libertad suspendida, ha cometido el delito que motiva el presente el presente proceso, de lo que trasciende que U.V no ha logrado interiorizar que debe respetar la ley penal y no infringirla como se ha dado en este caso, son argumentos para que su condena sea confirmada.</p> <p>La inhabilitación es una pena que no se ha contemplado por parte del juez de primera instancia, pero tampoco ha sido un extremo impugnado por el Ministerio Público por lo que no hay pronunciamiento al respecto.</p> <p>SÉTIMO.-REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>La reparación civil , es concepto que se fija en atención al principio del año causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución de bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo la seguridad pública, es un bien jurídico</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>indisponible, no se puede restituir una vez vulnerado, considerando prudencial la suma determinada por el A quo, lo que permitirá resarcir al sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva del ente agraviado, aspecto que por los argumentos precisados se debe confirmar este extremo de la recurrida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X						

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>																					
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																				
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				<p>X</p>																

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado No se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial Piura, Piura 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>OCTAVO.- DECISIÓN.- Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESOLVEMOS: 8.1.- CONFIRMAMOS la sentencia a través de la resolución N°13 del 02 de marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENÓ a M. R. U. V., como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, en la modalidad de FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, en agravio del estado, representado por el Ministerio del Interior, imponiendo SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e impone la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada y con lo demás que contiene. 8.2.-NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>			X								

	<p>SS</p> <p>CHECKLEY SORIA</p> <p>VILLACORTA CALDERON</p> <p>ROJAS SALAZAR (DD)</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								5		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, **que fueron de rango mediana y baja, respectivamente.** En, la aplicación del

principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras 3: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontró.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta	57		
							X		[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
			2	4	6	8	10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						38	[33- 40]	Muy alta								
						X												
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					X	[9 - 16]	Baja									
							X	[1 - 8]	Muy baja									
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Piura, Piura 2020, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes					X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[25- 30]	Muy alta				31	
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020, fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta, mediana**, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en el Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, **cuya calidad fue de rango muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con los aspectos del proceso, no se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tal como señala Glover (2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; del mismo modo permitiendo inferir cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con las razones que evidencian el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florian, 1969); asimismo Colomer (2003) señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto.

Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la

investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que, tal como señala Hurtado & Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el parámetro “los aspectos del proceso”, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Estafa toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”, no se encontró.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2 parámetros “las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad”; y “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, no se encontraron.

En cuanto a la motivación **de la pena**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que

el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en el Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, quien resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años y al pago de una reparación civil de quinientos soles. (Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras

que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos sus extremos, tanto en la pena como en la reparación civil impuesta. (Expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales

y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: la razón evidencia la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los

artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abeo, D. (2012). Procesal penal. Lima: Caballero Bustamante.
- Alva, P. (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, J. (2008). El derecho a la presunción de inocencia en el nuevo código procesal penal. Lima: Advocatus.
- Angulo, M. (2012). El derecho probatorio: en el nuevo proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Armaza, E. (2006). Estudios de derecho penal. Arequipa: ADRUS.
- Avalos, C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2014). Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ayulo, V. (2011). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2008/05/24/>

- Barja, J. (2009). Tratado de derecho procesal penal. Navarra: Aranzadi.
- Berdugo, I. (2004). Curso de derecho penal: parte general. Barcelona: Experiencia
- Calle, A. (2010) Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado. Tesis de Licenciatura.
- Cancio, M. (2010). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (2005). Jurisprudencia penal. Lima: Jurista Editores.
- Castro, H. (2009). La prueba ilícita en el proceso penal peruano. Lima: Jurista Editores.
- Cavero, C. (2010). La Percepción de la Corrupción en el Perú. (s.f.) recuperado de: can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-.
- Chávez, C. (2012). La casación en el nuevo código procesal penal peruano. Lima: Actualidad Jurídica.
- Chiara, C. (2011). Derecho penal: parte general. Buenos Aires: La Ley
- Chiara, C. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Astrea.
- Coello, E. (2010). Axiología Jurídica Fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico. San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Collantes, J. (2004). Tratado de derecho penal. Trujillo: Normas Legales
- Comité de Derechos Humanos (2013). Los riesgos de una justicia favorable. Recuperado de www.justiciayderecho.com.pe
- Condori, R. (2014). El proceso inmediato: en la vigencia del nuevo código procesal penal. Lima: Adrus.

- Congreso de la República del Perú (2010). Aspectos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6.pdf>.
- Cuenca, C. (2011). Manual de derecho penal: parte especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- De La Jara, M., (2010). Algo Huele a Podrido en España. Recuperado de: cuentayrazon.blogcindario.com
- Del Rio, F. (2009). Manual de derecho penal. Lima: Ediciones Legales.
- Delgado, W. (2000). Delitos contra el patrimonio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Estrada, M. (2011). La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Piura: Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Fernández, J. (2011). Derecho penal: parte general: principios y categorías dogmáticas. Bogotá: Ibañez.
- Fernández, M. (1995). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Frisancho, M. (2012). Comentario exegético al nuevo código procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Frisancho, M. (2014). El nuevo proceso penal: teoría y práctica. Lima: Normas Legales.
- Gálvez, T. (2008). El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.
- García, E. (2009). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores
- García, J. (2013). La técnica del interrogatorio. Bogotá: Ediciones de la U.

- García, P. (2010). Nuevas formas de aparición d la criminalidad patrimonial. Los delitos contra el patrimonio. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2012). Derecho penal: parte general. Lima: Jurista Editores. Gil, A. (2011). Curso de derecho penal: parte general. Madrid: Dykinson.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hurtado, J. (2011). Manual de derecho penal: parte general. Lima: IDEMSA.
- Jescheck, H. (2014). Tratado de derecho penal: parte general. Lima: Instituto Pacífico. Kindhäuser (2002). Estudios de derecho penal patrimonial. Lima: Grijley.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leno, H. (2012). El problema del retardo de justicia. México: Centro de Investigación. Maier, J. (2008). El proceso penal contemporáneo: antología. Lima: Palestra Editores. Martínez, E. (2015). Introducción a la ciencia del derecho penal: parte general. Lima: Lex& Iuris.
- Martínez, J. (2013). La determinación de las penas en el código penal. Barcelona: Bosch.
- Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal: parte general: teoría jurídica del delito. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Melgarejo, P. (2014). Curso de derecho penal: (parte general). Lima: Jurista Editores.
- Muñoz, F. (2012). Teoría general del delito. Bogotá: Temis.

- Nakasaki, C. (2009). Juicio oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral. Lima: Gaceta Jurídica.
- Nevado, A. (2011). La Corrupción dentro de la Administración de Justicia. Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche. Recuperado de: www.cdhecamp.org/LA_CORRUPCION.pdf
- Noguera, I. (2007). Fundamentos del derecho penal (parte general). Lima: LEJ
- Núñez, C. (2012). La Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Oneto, E. (2011) Delito de robo agravado en el Perú: principales características. Tesis de Maestría: UNPRG.
- Oré, A. (2011). Principios del proceso penal. Lima: Editorial Reforma.
- Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad: a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076. Lima: Gaceta Penal.
- Orts, E. (2008). Compendio de derecho penal: parte general. Valencia: Tirant lo Blanch
- Ovejero, A. (2013). La presunción de inocencia y los juicios paralelos. Madrid: La Ley.
- Panta, D. (2010). Manual de actualización penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Paredes, J. (2013). Hurto y robo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parma, C. (2014). La sentencia penal: entre la prueba y los indicios. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Pazos, A. (2013). Elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano. Lima: RAE.
- Pelaez, J. (2013). La prueba penal. Lima: Grijley.

- Peña, A. (2014). Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2015). Curso elemental de derecho penal: parte general. Lima: Ediciones Legales.
- Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas. Polaino, M. (2015). Derecho penal: parte general. Lima: Ara.
- Poma, V. (2014). Determinación judicial de la pena. Lima: Universidad Privada del Norte
- Prado, V. (2009). Nuevo proceso penal: reforma y política criminal. Lima: IDEMSA.
- Rangel, C. (2008) El delito de robo agravado y sus implicancias legales. Tesis de Titulación
- Reátegui, J. (2009). Derecho penal: parte general. Lima: Gaceta Jurídica. Reátegui, J. (2014). Manual de derecho penal: parte general. Lima: Pacifico.
- Revilla, P. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2007). La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales. Lima: Jurista Editores.
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Risco, C. (2010). Relación de la violencia con el delito de robo agravado. Tesis de Titulación: Universidad de Lima.
- Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA Rojas, F. (2009). Jurisprudencia penal comentada. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2013). Derecho penal: estudios fundamentales de la parte general y especial. Lima: Gaceta Jurídica.

- Roxin, C. (2008). Derecho penal: parte general. Madrid: Civitas. Salinas, R. (2013). Derecho penal: parte especial. Lima: Iustitia
- Serra, M. (2009). Estudios de derecho probatorio. Lima: Communitas.
- Sihuay, L. (2012). Sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación penal peruano. Lima: Revista de Derecho.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tello, R. (2013). La investigación preparatoria en el Proceso Penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo? Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Urquiza, J. (2011). Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia. Lima: IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velarde, J. (2014). Derecho penal: estudios de derecho penal y procesal penal. Lima: Adrus.
- Vilcapoma, W. (2003). La calificación del delito de robo agravado. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2008). Derecho penal. Parte especial. Lima: Editorial.
- Grijley, Villa, J. (2014). Derecho penal: parte general. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal: parte general. Lima: Grijley

Villegas, E. (2013). El '2...agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Vizcardo, S. (2001). Derecho penal general: fundamentos generales, teoría de la ley penal. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zapata, L. (2014). Derecho penal: parte especial. Lima: Grijley

A

N

E

X

O

S

N T E N C I A	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</i>

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta,</i></p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

N T E N C I A	DE LA SENTEN CIA		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</i></p>

		PARTE CONSIDERA TIVA	<p><i>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan
absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub			X				[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
Nombre de la sub dimensión						X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Mu y alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico <i>(referencial)</i>	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

Previsto			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub	Calificació					De La dimensió n	Rangos de calificació n de la	Calificación de la calidad de la
		De las subdimensiones							
		Mu		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
							[33- 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub					32	[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub						[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta				
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, contenido en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 04 julio de 2020.

.....
SARA VERÓNICA MONCADA ALBURQUEQUE
DNI N° 02883857

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

SENTENCIA POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

EXPEDIENTE	: 01442-2015-10-2001-JR-PE-01
JUEZ	: BERNABE ORELLANO ERNESTO
ESPECIALISTA	: GALLO HUIMAN ERIKA ISABEL
MINISTERIO PÚBLICO	: CASO FISCALIA N 6002015 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA
IMPUTADO	: U. V. M.R.
DELITO	: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO F. D. S. C. Y, I. J C. S.

Resolución N° 13.

Piura, 02 de marzo de 2017.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguiente:

I.-PARTE EXPOSITIVA:

1.-SUJETOS PROCESALES:

1.1.-Ministerio Público: DRA. ANA IVONNE VALDIVIEZO VALERA, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.

1.2.-Abogado defensor privado: DR. ANGEL INFANTE CARMEN, con registro ICAP N°335.

ACUSADO: M. R. U. V., identificado con DNI N° 41603903, con domiciliado antes de ingresar al penal en Asentamiento Humano Micaela Bastidas MZ”C-2” Lt.08-Piura- Distrito 26 de Octubre, nació en Piura el 25 de julio de 1979, 37 años, hijo de

R.U. y M.V, con grado de instrucción 2do de secundaria, ocupación antes de ingresar al penal moto taxista, percibía S/. 30.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tienen conveniente, con dos hijos, sin antecedentes penales; **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 279° antes de su modificatoria ocurrida el 29 de octubre de 2016 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior.

1.2.-ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA-IMPUTACION:

1.2.1.-DEL FISCAL: la representante del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: El día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que F.D.S.C. su esposa Y. I. J. C. S, y su menor hija V.P.C., se dirigían a bordo de su moto taxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo VIGMA, siendo que antes de llegar al Grifo en el asentamiento humano Micaela Bastidas cerca de una bodega llamada “24 horas “se cruzaron con el acusado quien lo grito palabras soeces. Que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la moto taxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, cogiendo un fierro de la moto con una mano logrando subirse a la moto taxi por el lado izquierdo del chofer y con la otra mano apunto en la cabeza a la menor V. P. C. diciéndole te voy a matar a lo que la persona de I.J. la abrazó, el acusado estaba apuntando a ambas diciéndoles que las iba a matar y luego apunto al chofer con la pistola jalándole del gatillo diciéndole que lo iba a matar, intentándolo golpear con la cacha del revólver, pero ello no ocurrió porque detrás del asiento del chofer hay un fierro y en ese fierro cayo la mano del acusado, mientras que la menor junto con su madre estaban con temor y comenzaron a gritar, siendo que el chofer acelera la moto y el acusado se queda en el camino, luego de esto las tres personas se fueron a la comisaría de San Martín, encontrándose con agentes del escuadrón verde con los efectivos policiales José Muñoz Vílchez y Francisco Aponte Olaya, quienes se apersonaron al lugar de los hechos, encontrando al acusado con la pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la

pericia balística resultaron en regular estado de observación y normal funcionamiento y operativa.

1.2.2.-SUSTENTO JURIDICO: la representante del Ministerio Publico subsume los hechos materia de acusación en el delito contra la seguridad pública-Peligro común en la figura de la Tenencia legal de Armas de fuego previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, atribuyéndole al acusado M. R.V. autoría de dicho delito.

1.2.3.-PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO: la representante del Ministerio Publico, teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, solicita se le imponga 11 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada quien es el Ministerio del Interior.

1.2.4.-SUSTENTO PROBATORIO: la representante del Ministerio Publico refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de contradicción, son los siguientes: Las declaraciones del efectivo policial interviniente Wilfredo Aponte Olaya y del perito Alan Luciano Sandoval Quilcate y como documentales se cuenta con: el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, oficio N°1779- 2015.

1.2.5.-ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.

1.2.6.-DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa postula una tesis absolutoria, que a través de la actuación de los medios probatorios admitidos se probara que no se ha producido ningún peligro, es la pericia balística que indica que el arma no estaba operativa.

A la pregunta del juez: si acepta los cargos que les imputa el fiscal. el acusado respondió que no acepta los cargos.

1.3.-ACTUACION PROBATORIA. -

1.3.1.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO M. R. U. V.: Hace uso de su derecho al silencio.

1.3.2.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL FRANCISCO WILFREDO APONTE OLAYA, identificado con DNI N°25677864.

Alas preguntas de la Fiscal: El 15 de marzo de 2015 a horas 9:00 pm se encontraba realizando patrullaje por la jurisdicción por donde labora es así que encontrándose a la altura de San Martín se les apersonan una señora con su conviviente quienes le manifestaron que habían sido amenazados por el Grifo VIGMA el sujeto se les acercó tratándolos de amedrantar y que esta persona se encontraba con un arma de fuego, al tomar conocimiento de los hechos se constituyeron al lugar de los hechos no encontrándose al sujeto, pero continuando con el patrullaje a la altura de una bodega” 24 horas”, donde se encontraba el sujeto, que al realizarle el registro correspondiente a la altura de la pretina se le encontró un arma por lo que de inmediato se elaboró el acta de registro personal, elaboro el acta de intervención policial, se ratifica en el acta de registro personal, el acusado si firmo el acta de registro personal, no tiene rencillas con el acusado.

A las preguntas de la defensa: El arma encontrada al acusado fue una pistola, participaron el efectivo Muñoz Vílchez, desconoce si el arma incautada estaba operativa.

1.4.-ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES. -

-DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015.

Departamento de criminalística.

Información: Se recepcionó de las secciones muestras un sobre manilla color amarillo lacrado conteniendo en su interior dos muestras con características a un arma de fuego pistola y una cacerina abastecida con 07 cartuchos incautada al acusado según antecedente.

Perito Sub Oficial de Tercera PNP Alan Sandoval Quilcate.

Muestras recibidas, la primera muestra es una pistola y la segunda muestra los 07 cartuchos.

Con respecto a la primera muestra. Examen de las muestras:

Tenemos la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, medida de tubo cañón 9.04 cm rayado helicoidal 4 en sentido destrosum, acabado pavón color negra, regular estado y con respecto a la cacha material sintético color negro, funcionamiento operativo, presenta una cacerina metálica con capacidad para 10 cartuchos para su abastecimiento.

Con respecto a la muestra dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto o 9 mm corto, de fabricación americana, uno de marca de SIB de fabricación checoslovaca todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conservación y buen funcionamiento; 04 cartuchos de 09 milímetros marca RP de fabricación USA, el otro cartucho de marca SIB de fabricación Checoslovaca, y el otro marca AGUILA de fabricación mexicana, el otro de marca GFM y de fabricación italiana. Se tiene que el calibre 380 auto de 09 milímetros corto.

Con respecto a la apreciación criminalística se tiene que la muestra 01 pistola tiene un selector de tiro inoperativo y el accesorio de dicha muestra que es un seguro es operativa, prueba para detectar restos se indica aplicado el reactivo químico a la muestra 01 con la finalidad de detectar productos nitrados compatible con resto de pólvora obteniendo resultado positivo.

Conclusiones:

La muestra 01 que es la pistola calibre 380 marca BAYKAL se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos según se detalla en el acápite Asimismo con respecto a la muestra 02 son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 04 de marca USA, 01 de marca SIB de fabricación italiana, todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La muestra 01 se devuelve a unidad solicitante y los cartuchos de la muestra 02 has sido desarticulados para su análisis en disparos experimentales.

Piura 15 de marzo de 2015.

Defensa. -en el punto G del dictamen pericial indica que la pistola tiene selector de tipo inoperativo.

-ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO

Piura siendo las 21:10 horas aproximadamente, el día 15 de marzo de 2015 presente el instructor, los testigos Juan David, la señora Jaqueline Sandoval se procede a levantar la presente acta de registro personal respecto de la persona M. R. U. V. a quien previamente al efectuarse se le invito que exhiba y entregue los bienes que llevaba consigo y se le explico que tenía derecho a elegir a una persona de su confianza siempre que sea ubicada rápidamente y al contar con una persona de su confianza se procedió a oralizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe el siguiente resultado:

Para arma munición explosivo se tiene que se le encontró a lado derecho a la altura de su pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos y se encontraba en estado de conservación asimismo para joyas se indicó que se le encontró un reloj de marca ESIKA con correa de cuero color marrón y una cadena de plata.

Para otros ´positivos se le encontró una billetera de cuero color marrón conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad, un DNI de Rosy Chanduvi.

Siendo las 21:15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

Defensa.- Respeto al acta se puede advertir que los detalles del arma mencionada no coinciden con los detalles, características de la muestra 01 que tiene el dictamen pericial de balística forense en cuanto a la marca, el calibre son diferentes además cuando se concluye con la diligencia.

-OFICIO N° 6429-2015 SUCAMEN GANAC

Lima 17 de abril de 2015 superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y explosivos de Uso civil.

Señores de la tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura

De mi consideración tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle la base de datos de esta gerencia de armas municiones y artículos conexos SUCAMEC se obtuvo el siguiente resultado M. R. U. V. no registra licencia de posesión ni uso de armas de fuego sin perjuicio de lo expuesto solicitamos a usted tenga bien disponer quien corresponda remita a la SUCAMEC copias certificadas de los actuados a la presente investigación con nuestras acciones de control y supervisión que corresponda.

Atentamente Rafael Eduardo Alfaro.

Defensa.- no tiene ninguna observación.

-OFICIO N°1771-2015 DEL 16 DE MARZO DE 2015

Piura 16 de marzo de 2015, Tercera Fiscalía de Piura

Tengo el agrado de dirigirme a su cargo para comunicarle los antecedentes penales que registra el investigado M. R. U. V. , si registra antecedentes penales se tiene el expediente 4174-2011 condenado por el Tercer juzgado Penal de Investigación el 27 de marzo de 2012 por el delito de Hurto Agravado en agravio de la Empresa Telefónica a 03 años y cuatro meses de pena privativa de libertad Suspendida por el periodo de dos años y el pago de una reparación civil s/.400.00 y una inhabilitación de un año.

Asimismo, registra proceso en el cual se detalla teniéndose en calidad de rehabilitado condenado por el tercer juzgado de Piura el 19 de marzo del 2008 por el delito de Receptación a un año de pena privativa de libertad suspendido por un año y el pago de reparación civil de 100 y 30 días multa.

Defensa.-Ninguna observación.

COPIA DE LA RESOUCION N° DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2015

Delito: Hurto Agravado Agravado: Telefónica del Perú Piura 10 de agosto de 2015

Dado cuenta por el presente incidente de ejecución de sentencia de terminación anticipada escrito N°46253-1025 presentado por el sentenciado Julio Cesar y considerado primero:

Primero: Que el sentenciado M. R. U. V. y su abogado defensor mediante escrito solicito que dicte la anulación de sus antecedentes por este proceso penal, puesto que hasta la fecha ha transcurrido el plazo total de la condena impuesta.

Segundo: De la revisión de autos y estando contenido de la resolución que antecede efectivamente se ha dado cumplimiento de la sentencia de terminación anticipada dictada en autos mediante resolución de 27 de marzo de 2012 en el cual se le impuso al sentenciado como autor del delito de Hurto Agravado en agravio de la empresa telefónica del Perú condenándolo a 3 años y 4 meses por el periodo de prueba de dos años; a la fecha ya ha transcurrido el plazo total de la pena impuesta, sin embargo se debe precisar que la reparación civil que fue fijada al recurrente ha sido cancelada en su totalidad agregándole una suma de s/.300.00 soles.

Tercero siendo así resulta lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, asimismo indica el mismo artículo los efectos que produce por tal consideración la señorita del tercer juzgado de investigación preparatoria emite lo siguiente:

Fiscal: no hay observaciones

II.-PARTE CONSIDERATIVA. -

PRIMERO. -ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGIA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA

Siendo que el representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado M. R. U. V., por el delito tipificado en el artículo 279° del Código Penal; en primer lugar se precisara el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuara la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasara a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.

2.1.- Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es suficiente de su empleo.

2.2.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes y todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminados de personas que son titulares de ellos, amenazas a los miembros de una comunidad o colectiva;(Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Astrea, Buenos Aires,1990,pag.2).

2.3.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que para configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a la ley (lo cual perjudica al esquema finalista del Código Penal, así como los postulados mínimos y garantistas de bien jurídico real, invirtiéndose presunción constitucional de inocencia).

2.4.-En la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, de forma clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

TERCERO VALORACION DE LA PRUEBA POR LAS PARTES 3.1.-POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que se acreditado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego por lo siguiente:

- a) Se ha probado con la declaración del efectivo policial Francisco Alfredo Aponte, quien se manifestó como que se realizó intervención del acusado se le encuentra en posesión de un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.
- b) El efectivo policial Francisco Alfredo Aponte ha ratificado el acta de intervención policial.
- c) Se ha oralizado el dictamen pericial de balística forense en cual concluye que la pistola incautada se encuentra operativa y el cartucho se encuentra en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso.
- d) El oficio remitido por la SUCAMEN indica que el acusado no registra licencia de posesión ni uso de armas de fuego.
- e) Los denunciados I. J.S y F. D. S como obra en el acta de intervención policial que el acusado con el arma de fuego los amenazó con matarlos.

Por los que solicita una pena de 11 años de pena privativa de la libertad y s./500.00 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

3.2.-POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte de la defensa sostuvo lo siguiente:

- a) Como órgano de prueba solo ha tenido al efectivo policial Francisco Alfredo Aponte quien se manifestó sobre el acta de intervención en el día de los hechos, mas no asistió el perito Alan Luciano Sandoval para que determinara si estaba o no operativa el arma de fuego.
- b) Se realizó la copia de la resolución N° 5 en la cual rehabilita a su patrocinado y el orden de la anulación de sus antecedentes.
- c) La prueba actuada no amerita que su patrocinado sea condenado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.
- d) Respecto a la pericia de balística en el punto G se determinó que la muestra 01 pistola se encuentra con selector inoperativo.
- e) Comparada el acta de registro personal con el dictamen pericial de balística forense contiene contradicciones incongruencias con respecto a la marca calibre.
- f) Respecto a las municiones contenidas en la muestra N°2 con los cartuchos no se indican las características de dichas municiones.

g) Al existir una duda razonable respecto al estado del arma conforme se tiene en el dictamen pericial de balística forense por lo que hay insuficiencia probatoria.

Por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

Autodefensa del acusado: Es inocente.

CUARTO: VALOCIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contratados entre si y oídos los alegatos, se tienen los siguientes:

HECHOS PROBADOS:

1°.- Se ha probado que el día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que Frank David Chira, su esposa Iris Jaqueline Calle Sandoval y su menor hija Valeria Panta Calle se dirigían a bordo de su moto taxi de placa de rodaje MX39320 al Grifo Vigma, se encontraron con el acusado, que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la moto taxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, situación que se comunica a los efectivos de la Comisaria de San Martín, quienes al realizar un operativo intervienen al acusado, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya.

2°.- Se ha probado que al momento de la intervención realizada el día 15 de marzo de 2015, se le practicó el registro personal al acusado M. R. U. V., a quien se le encontró bajo la pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos hecho acreditado con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego.

3°.- Se ha probado que el arma de fuego incautada al acusado consiste en pistola marca BAICAL 09 milímetros cortos de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento, hechos acreditado con el dictamen pericial de balística forense N°1737-1744/2015.

HECHOS NO APROBADOS

1º.- No se ha probado que el arma incautada por el acusado sea una arma inoperativa, situación que ha sido alegado por la defensa técnica no habiendo negado que haya estado en posesión del arma de fuego.

QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que esta mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que conoce como la “subsunción”. En la lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es calificado en otro de mayor extensión “La subsunción es una operación mental consiste en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se producen en el hecho”. Este proceso mental caracteriza a famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte –con razón –del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de resolución de casos penales, 2. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma-Editor, Pág.144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos – a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez-con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos o progresivos “(Luis Jiménez de Asua: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana Pág.101). RESUMIENDO, significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, “determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.

5.2.- Los hechos materia del presente proceso, el órgano jurisdiccional los ha subsumido en el artículo 279° C.P, por lo siguiente: a) Por haberse acreditado con la declaración del efectivo policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya; quien en audiencia ha manifestado la forma y circunstancia en como realizaron la intervención policial del acusado el día 15 de marzo de 2015, b) Que producto de la intervención al acusado al realizársele el registro personal se le encontró bajo pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina con 07 cartuchos , sin portar la autorización debida, y c) Que el arma incautada y las municiones están en regular estado de conservación y normal funcionamiento; situación que se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal correspondiente al delito contra la seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuegos y munición ;no obstante la posición del acusado en sostener que el arma no está operativa no ha sido demostrado, aunado a ello La defensa del acusado no ha negado que se le haya encontrado en posesión del arma de fuego, lo que cuestiona es el funcionamiento, pero ello ha sido desvirtuado con la oralización de la pericia balística.

5.3.- En este caso se configura el comportamiento del injusto penal esto es la TENENCIA, de acuerdo al diccionario de la real Academia de la Lengua Española la define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus possidendi o detinendi y la disponibilidad. En lo que respecta al corpus, este viene determinada por el arma incautada al imputado, la cual ha sido descrita en el dictamen pericial de balística forense N°1737-1744/2015. Respecto al animus possidendi; que no es otra cosa que el detinendi, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí, situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha acreditado con la declaración del efectivo policial Francisco Wilfredo Aponte Olaya, quien se encargó de realizar el registro personal al acusado M. R. U. V., encontrándose en su pretina el arma y en relación al tercer elemento se debe entender como la posibilidad de utilizar el arma, situación que se ha acreditado con el dictamen pericial de balística forense N° 1737-1744/2015 que acredita que el arma está operativa y ha sido utilizada para realizar disparos.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la presentación punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.

SEPTIMO DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de M. R. U. V., corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, culpabilidad prevista en los artículos II, IV, V, VII, VIII del preliminar del Código Penal.

7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, la pena sobre la cual la fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse, pues conforme al artículo 397.3 del Código Penal, el órgano jurisdiccional solo puede imponer una pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando este haya requerido una pena por debajo del mínimo legal justificada de atenuación.

7.3.- Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito

y la divide en tres partes. 2º determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de nueve años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el artículo 279º C.P, es de 6 años y de 15 años en su extremo máximo, teniendo un espacio punitivo de 9 años y que dividido en tres partes años cada tercio y estando que en el delito materia del presente no ocurren atenuantes ni agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 6 años a 9 años.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

9.1.- Respecto al modo de la reparación, esta debe ser en preparación el daño irrogado, considerado que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuando a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión – peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido – abstracto – ya que los primeros son

siempre delitos de resultados y los otros delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derechos Penal- Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página 223). 8.2.-Asimismo debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ- 116, en el cual la Corte Suprema, estableció que en el año civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales.

8.3.- En el caso de los autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en cuenta este aspecto, pues la suma de s/ 500.00 nuevos soles sería un monto razonable para tal fin, monto que se toma en cuenta para el presente caso.

III. PARTE DECISORIA. -

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45- A, 46, 92, 93 y 279° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1.-CONDENADO al acusado M. R. U. V. como **AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** en su modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior, como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, computados desde el 23 de agosto de 2016 y vencerá el 22 de agosto de 2022, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente. Y estando a que en la síntesis de la sentencia realizada el día 22 de febrero de 2017 de manera involuntaria se mencionó que la pena será cumplida el día 15 de agosto de

2022, siendo lo correcto que se cumplirá el día 22 de agosto de 2022 por lo tanto **CORRIJASE** en ese extremo la presente resolución.

2.- Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos de que dé cumplimiento a la presente sentencia.

3.-EMITASE Y REMITASE el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

4.- FIJO por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/. 500.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es el Estado representado por el Ministerio del Interior, pago que se realizara en ejecución de sentencia.

5.-CON COSTAS

6.-NOTIFIQUESE

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE
APELACIONES**

EXPEDIENTE : 01442-2015-10-2001-JR-PE-01
ESPECIALISTA : SABOGAL DEZA RAUL EMILIO
MINISTERIO PUBLICO : CASO FISCAL N 6002015,
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE
APELACIONES DE PIURA, TERCERA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL DE PIURA.
IMPUTADO : U. V. M. R.
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS
AGRAVIADO : EL ESTADO.

Sumilla: Este colegiado superior analizando el presente caso, determina que se debe confirmar la apelada, la misma se encuentra arreglada a derecho arreglada a derecho.

SENTENCIA DE VISITA

RESOLUCION N° 20 (VEINTE)

Piura, 22 de setiembre del 2017.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 08 de setiembre del año en curso, por los jueces de la primaria sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA, TULIO EDUARDO VILLACORTA CALDERON, UBALDINA MARINA ROJAS SALAZAR (DD); en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado Ángel Roberto Infante Carmen, e inmediatamente se escuchó los alegatos de la representante del Ministerio Publico, Fiscal Superior Faviola Campos Hidalgo, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios; y **CONSIDERADO**

PRIMERO. – DELIMITACIÓN DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia, resolución N°13 del 02 de Marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que **CONDENÓ** a MOISES RUFINO URBINA VILCHERREZ, como autor del delito de TENDENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado, imponiendo SEIS años

de pena privativa de la libertad Efectiva, se impone la suma S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada.

SEGUNDO. - LOS HECHOS IMPUTADOS.

Los hechos se suscitaron el 15 de marzo del 2015 a horas 20:45 aproximadamente, en circunstancias que F.D.S.C., en compañía de su esposa y su menor hija se dirigían a bordo de su moto taxi Placa de rodaje MX 39320 al grifo VIGMA, siendo que en el asentamiento Humano Micaela Bastidas, cerca de una bodega llamada “24” horas se cruzaron con el sentenciado, quien grito palabras soeces, al llegar al grifo se encontraron nuevamente con el acusado que portaba un arma la cual rastrillaba, logrado subirse a la moto taxi de los agraviados, y apuntando a la cabeza de la menor amenazando que la mataría, así como al chofer de la moto taxi, igual lo amenazaba de muerte e intentando golpearlo, siendo que ello no ocurrió gracias a que un fierro que había en la parte posterior de la moto cayó en el brazo al acusado, por lo que el chofer acelero y el sentenciado se quedó en el camino, después los agraviados hicieron la denuncia en la comisaría de San Martin, los miembros del escuadrón verde se apersonaron al lugar de los hechos, los que intervinieron a U.V. ya que portaba un arma ,pistola Baikal Calibre 383, abastecida con 7 cartuchos.

TERCERO. - DE LA RESOLUCIÓN APELADA

Señala el juez de primera instancia que bajo la valoración de los medios probatorios actuados han quedado acreditados los hechos materia de análisis, asimismo, se ha logrado acreditar que al momento de la intervención a sentenciado, se le encontró un arma de fuego, pistola Baikal Calibre 383, abastecida, con 7 cartuchos , y que esta se encontraba operativa , no obrante documento que acredite la propiedad del arma, ni licencia para el acusado porte el mismo, circunstancia que para el juez de primera instancia acreditan la responsabilidad del sentenciado y encuadran dentro del ilícito materia de análisis, por tales considerados emite la impugnada.

CUARTO.- AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO.-

Solicita se revoque la apelada o en todo caso se le imponga a su patrocinado una pena suspendida.

Fundamenta su pedido alegando que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley; señala que en la etapa de juzgamiento solo se actuó la declaración del efectivo policial Aponte Olaya y se dio lectura a la pericia practicada por el perito Sandoval Quilcate, hecho que contravendría el artículo 383 del Código Procesal Penal, ya que se actuó una prueba que no fue admitida, tampoco se ha tomado la declaración a su patrocinado, quien no ha negado los hechos.

4.2.- FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicita se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho, ya que en la impugnada se ha hecho adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, quedando debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo por parte del sentenciado, que no es cierto que se haya leído la pericia sin haberse admitido como medio de prueba y que en su requerimiento lo solicito, igualmente la pericia no es contradictoria pues afirma que el seguro estaba malogrado pero el arma se encontraba operativa en incluso habría sido usada para efectuar disparos; asimismo se han valorado los antecedentes con los que cuenta el sentenciado criterios por los que solicita se confirme.

QUINTO FUNDAMENTO DE LA SALA DE APELACIONES. -

5.1.- Confirme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta sala de apelaciones asume competencias para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnada.

5.2.- En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.3.- Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto; asimismo como la

precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derechos contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia, en igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, segundo lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.4.- Respecto al tipo penal de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacén, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su recuperación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal con lo que pone en peligro la integridad de la población, siendo este un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo, sin contar para ello con una licencia que le autorice por parte de la autoridad competente en este caso de SUCAMEC; debiéndose precisar al respecto que la impugnada indica que el delito materia del proceso es tenencia Ilegal de Armas, sin considerar que se ha modificado y se ha ampliado el tipo penal en los supuestos ya indicados, conforme a la primera disposición complementaria Modificadora de la ley N°30299, publicada el 22 enero 2015, por lo consiguiente la denominación debe ser considerada conforme a lo argumentado, corrección que se realiza por la potestad atribuida a esta sala superior, señalada en punto 5.3. de la presente.

5.5.- Al análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral, escuchaba la información de las partes, se han actuado la testimonial del policía Francisco Wilfredo Aponte Olaya, quien intervino al procesado con el arma de fuego materia de incautación lo que guarda relación con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y el oficio N° 6429-2015 SUCAMEN GANAC, donde la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, informa que U.V no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego, así como la lectura del DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015, se

determina que la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, se encuentra en regular estado, ya que tiene funcionamiento operativo, aunque tiene un selector de tiro inoperativo y la muestra dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática libre 380 auto o 9 mm corto, de fabricación americana uno de marca SIB de fabricación checoslovaca, todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conservación y buen funcionamiento; incluyendo que la muestra 01, la pistola se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos y la muestra 02 que son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, consecuentemente estos medios de prueba actuados en juicio oral acreditan la comisión del delito de fabricación, suministro o tendencia de materiales peligrosos previsto en la norma ya indicada, lo que significa que esta fehacientemente demostrado que Urbina portaba un arma de fuego, abastecido de municiones, sin contar con la licencia respectiva que haya sido emitida por autoridad competente, de lo que se concluye en el sentenciado se encontraba en el lugar de los hechos, y portaba el arma de fuego que le fuera incautada, habiendo incluso aceptado el hecho de portarla, debiendo precisarse que no obstante se omitió aplicar los alcances del artículo 372 de la norma adjetiva, (de declararse la conclusión del juicio y en todo caso limitarse al debate probatorio para la determinación de la pena y reparación civil), ello significa que se acredita la comisión del delito materia de condena , debiendo por dichas razones confirmar la recurrida.

5.6.- Los reparos que ha hecho la defensa sobre la oralización de la pericia ante la ausencia del perito esta sostenida con lo previsto en el artículo 383 del código procesal penal, así como hay jurisprudencia que respalda la actuación de la pericia aun cuando no se haya incorporado como medio de prueba y si esta como medio de prueba la declaración es contestar el interrogatorio de las partes, exclusivamente respecto al informe pericial que ha emitido, por ende la oralización antes aludida, tiene validez probatoria, tal como se ha argumentado líneas arriba , de ello se puede colegir que la defensa estaría efectuando mero sustento exculpatario, en tanto que de lo precedentemente expuesto la recurrida debe confirmarse.

SEXTO.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1.- El artículo 279 de Código, Penal, sanciona el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y tal como se ha indicado, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a M. R. U.V. SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.

6.2.- Al haberse acreditado el hecho punible, se debe determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al agente, lo que resulta del procedimiento técnico y valorativo que permita la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción Penal. En el momento de la determinación hay que tener en cuenta la pena conminada por el tipo penal, que para el presente caso es no menor de 06 años, ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad. Además, considerar la naturaleza de los hechos, las condiciones personales, circunstancias agravantes y atenuantes, como lo contienen los artículos 45, 45^a y 46 del Código penal, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de pena privativa de la libertad y de humanidad, de igual modo los fines de prevención especial negativa, prevención general y principio de lesividad de las penas que están plasmados en el Acuerdo plenario 1-2008, así como los alcances establecidos por el tribunal constitucional en sentencia No 010-2002- AI/TC Y la jurisprudencia.

6.3.- La fiscalía solicito se le imponga, al procesado 16 años de pena privativa de la libertad, por contar con una pena suspendida, determinado por ello su calidad de reincidente, sin embargo el A quo evaluó e impuso seis años de pena privativa de libertad, indicado que no se ha determinado reincidencia, ni habitualidad y evaluando de modo conjunto la gravedad del ilícito cometido, por la vulneración al bien jurídico tutelado, que es un delito de peligro, es sujeto primario por carecer de anotaciones penales; con carencias socio económicas y culturales, aplicando la pena dentro del tercio inferior que la norma prevé, sin argumentar porque motivo no atendió o desvirtuó dicho requerimiento fiscal; sin embargo la parte apelante es solo el sentenciado por qué no es factible reformatio” in peius”; respecto a los intereses de la parte agraviada, que es la sociedad, que se ve amenazada por el peligro latente, es factor que de igual modo debe ser considerado, así como “El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos la mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos en la Constitución Política del Estado, como los artículos uno ,octavo y noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder

punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la noma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad” asimismo no resulta atendible lo planteado por la defensa, que se le imponga una pena suspendida, ya que tiene pronóstico de no haberse logrado el fin preventivo especial, del procesado, toda vez que después de haber sido condenado a una pena privativa de la libertad suspendida, ha cometido el delito que motiva el presente el presente proceso, de lo que trasciende que U.V no ha logrado interiorizar que debe respetar la ley penal y no infringirla como se ha dado en este caso, son argumentos para que su condena sea confirmada.

La inhabilitación es una pena que no se ha contemplado por parte del juez de primera instancia, pero tampoco ha sido un extremo impugnado por el Ministerio Público por lo que no hay pronunciamiento al respecto.

SÉTIMO.-REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil , es concepto que se fija en atención al principio del año causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1)la restitución de bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo la seguridad pública, es un bien jurídico indisponible, no se puede restituir una vez vulnerado ,considerando prudencial la suma determinada por el A quo, lo que permitirá resarcir al sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva del ente agraviado, aspecto que por los argumentos precisados se debe confirmar este extremo de la recurrida.

OCTAVO.- DECISIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESOLVEMOS:**

8.1.- CONFIRMAMOS la sentencia a través de la resolución N°13 del 02 de marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que **CONDENÓ** a M. R. U. V., como autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**, en la modalidad de **FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS**, en agravio del estado, representado por el Ministerio del Interior, imponiendo **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, e impone la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada y con lo demás que contiene.

8.2.-NOTIFIQUESE. -

SS

CHECKLEY SORIA VILLACORTA CALDERON ROJAS SALAZAR (DD)